

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: ÓRGANOS, INSTRUMENTOS Y CARACTERÍSTICAS

José Antonio Michilini

Universidad Nacional de Lomas de Zamora

jmichili@yahoo.com

Artículo original autorizado para su primera publicación en la revista académica Hologramática.

RESUMEN

En el presente artículo se presentan los principales órganos que operan para la protección internacional de los Derechos Humanos. Se da cuenta de sus principales características y se señalan los instrumentos que contienen. De este modo, el texto se presenta como una introducción al fenómeno de la protección internacional de los Derechos Humanos.

Palabras clave: Derechos Humanos, protección internacional

ABSTRACT

INTERNATIONAL PROTECTION OF HUMAN RIGHTS: AGENCIES, INSTRUMENTS AND CHARACTERISTICS

This paper presents the main agencies that allow the international protection of Human Rights. The article shows their main characteristics and instruments needed to complete its aim. This way, the texts presents itself as an introduction to the phenomenon of the international protection of Human Rights.

Keywords: Human Rights, International protection

I. Introducción

El desarrollo normativo de los Derechos Humanos se fue produciendo en distintas esferas regionales, de modo tal que el número de instrumentos internacionales que conforman su cuerpo es mucho mayor a lo supuesto.

Este regionalismo dio lugar al nacimiento de una multiplicidad de tratados y declaraciones (entre otros instrumentos) que quedan fuera incluso de la extensa compilación que realiza “Derechos Humanos”, publicación de Naciones Unidas fundamental para el campo. Quedan fuera de ella elementos de peso como la Declaración Americana de la Convención Americana o las Convenciones de Caracas sobre Asilo o los cuatro Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos de 1977 entre otras herramientas sobre Derecho Humanitario.

Este desarrollo a nivel regional fue criticado en el plano doctrinal debido al peligro latente de que la protección universal se vea disminuida o entorpecida cuando las normas regionales se enfrentaran a las universales. Ante tales críticas, se debe enfrentar la situación en vista de la estructuración del marco normativo que permite la protección de los derechos humanos a nivel universal.

En este sentido, en líneas generales, es posible establecer dos grandes grupos que componen este marco normativo:

a) A nivel universal se cuenta con la **Carta Internacional de Derechos Humanos**, que está conformada por:

- La Carta de las Naciones Unidas (ONU),
- La Declaración Universal de Derechos Humanos y
- Los dos Pactos Internacionales más el Protocolo Facultativo.

b) A nivel regional se encuentran:

- En el plano interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- En Europa, la Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- A nivel africano, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.

Es así como el sistema universal se complementa con los desarrollos regionales, de modo tal que facilita el intercambio de información siempre y cuando se evite el doble juzgamiento de un mismo hecho.

En este punto, resulta pertinente establecer el significado de algunas palabras que permiten comprender algunos de los elementos que se desarrollan en el presente artículo.

- Carta de Derechos Humanos: comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional relativo a los Derechos Civiles y Políticos.
- Declaración: documento en el que los representantes de los gobiernos expresan un acuerdo. El contenido de una Declaración constituye una obligación moral.
- Convención: es un acuerdo establecido entre Estados, y opera como sinónimo de Tratado. Tiene fuerza jurídica vinculante para los Estados que lo hayan ratificado. Asimismo, Pacto es sinónimo de Convención.
- Resolución: es un texto votado por un organismo internacional; por ejemplo, la Asamblea General de la ONU o la Conferencia General de la UNESCO.
- Relator especial: experto independiente encargado de investigar la situación de los Derechos Humanos en un país o área específica (relator temático).

II. Principales instrumentos para la protección de los Derechos Humanos a nivel universal.

En primer lugar, se debe distinguir la Carta Internacional de los Derechos Humanos. No se trata en sí de un documento, sino de un conjunto de instrumentos entre los que se cuentan la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los dos Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

a. Carta de la Organización de las Naciones Unidas

Las violaciones contra los Derechos Humanos ocurridas durante los años del gobierno nazi y la convicción de que muchas de esas atrocidades podrían haberse evitado si hubiera existido un sistema internacional de protección a los Derechos Humanos propiciaron que, al finalizar la Segunda Guerra Mundial, la Carta de la Organización de Naciones Unidas -también conocida como Carta de San Francisco- incorporara normas generales que llegarían a constituir la base legal del desarrollo posterior de los Derechos Humanos.

El 25 de junio de 1945 los delegados de 50 Estados -casi la totalidad de los entonces existentes- aprobaron por unanimidad la Carta de las Naciones Unidas y el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, que es parte integrante de la Carta, suscribiéndose oficialmente el texto al día siguiente. Este tratado entró en vigencia el 24 de octubre de 1945.

Entre los propósitos de la Organización de las Naciones Unidas se destacan precisamente el desarrollo y estímulo del respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer ningún tipo de discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

El hecho de que la Carta de la Organización de las Naciones Unidas contenga normas referidas a los Derechos Humanos dio inicio al proceso de internacionalización de los mismos. Desde entonces, los Estados no pueden sostener que la violación de los derechos de sus nacionales sea solamente un asunto de su exclusiva jurisdicción interna.

b. Declaración Universal de los Derechos Humanos

Quienes suscribieron a la Carta de las Naciones Unidas y apoyaron su creación encontraron que para lograr el afianzamiento y respeto universal de los Derechos Humanos era imprescindible elaborar un instrumento de alcance universal que enunciara de manera integral los derechos reconocidos hasta entonces, así como también respaldar a una Comisión de Derechos Humanos cuya acción fuera la de promover la vigencia de tales normas.

Asumiendo estos objetivos como propios, la Asamblea General de las Naciones Unidas propició que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas creara en 1946 la Comisión de Derechos Humanos, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 68 de la Carta de las Naciones Unidas. El objetivo central de esta Comisión que inició sus actividades en 1947 era preparar una Carta Internacional de Derechos Humanos.

Es de este modo como la Asamblea General aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1948.

Esta Declaración es considerada actualmente como el fundamento de todo el sistema de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, dado que ha ejercido una profunda influencia en el pensamiento y el comportamiento de las personas y de los gobiernos en todo el mundo. Se la respeta como código de conducta y como patrón para medir el grado de respeto y aplicación de las normas internacionales en asuntos de derechos humanos.

La Declaración Universal distingue dos categorías de derechos: Derechos Civiles y Políticos y Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fueron consagrados en dos pactos.

- Derechos civiles y políticos

Entre los derechos civiles reconocidos en la Declaración Universal podemos mencionar:

- Derecho a la vida,
- Derechos a la libertad,
- Derecho a la seguridad personal,
- Prohibición de la esclavitud,
- Prohibición de la tortura y de tratamiento o degradantes,
- Derecho a no ser objeto de arresto, detención o exilio arbitrario,
- Derecho al debido proceso en materia civil y criminal,
- Derecho a la presunción de inocencia,
- Prohibición de leyes y castigos por actos que en el momento de haber sido cometidos,
- Derecho de pedir y gozar de asilo en otros países,
- Derecho a la nacionalidad.

- *Derechos económicos, sociales y culturales*

Entre los derechos económicos, sociales y culturales tenemos:

- Derecho al trabajo,
- Derecho a la protección contra el desempleo,
- Derecho a un salario igual por trabajo igual,
- Derecho a una remuneración justa,
- Derecho a la educación.

c. Pactos internacionales

Este tipo de acuerdos tiene por objeto reforzar la Declaración Universal de Derechos Humanos, y fueron adoptados por la Asamblea General de la ONU en 1966. Sin embargo, recién entraron en vigor en 1976, año en el que lograron reunir las 35 ratificaciones que requerían.

√ *El Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*

Precisa muchos de los derechos contenidos en la Declaración Universal. Entre los principales derechos que recoge, se encuentran:

- Derecho a la libre determinación de los pueblos.
- Derecho de todo individuo violentado en sus derechos de interponer un recurso efectivo contra dicha violación.
- Derecho a la igualdad de goce de los derechos de los individuos.
- Derecho a la vida.
- Proscripción de la tortura y el sometimiento a experimentación médica o científica sin el libre consentimiento del individuo.
- Prohibición de la esclavitud, servidumbre y trabajos forzosos.
- Derecho a las libertades y seguridad personales.
- Proscripción de las detenciones arbitrarias.
- Derecho a un trato humano para las personas privadas de libertad por causa justa.
- Derecho a la libre circulación y residencia de los ciudadanos.
- Derecho de los extranjeros que se hallan legalmente en un territorio parte del presente pacto a no sufrir expulsión arbitraria.

- Derecho al debido proceso.
- Prohibición de condenar a alguien por actos u omisiones que al momento de cometerse no se encontraran prohibidos.
- Derecho a la personalidad jurídica de todo ser humano.
- Derecho a la intimidad, honra y reputación.
- Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.
- Derecho a libre opinión y expresión.
- Prohibición de la propaganda a favor de la guerra.
- Derecho a la libre reunión.
- Derecho a la libre asociación.
- Protección de la Familia por parte de la sociedad y del Estado.
- Derecho al matrimonio libre y voluntario de los ciudadanos.
- Derecho del menor de edad a no ser discriminado en ningún sentido por parte de su familia, el Estado y la sociedad.
- Derecho a la participación en los asuntos públicos.
- Derecho a elegir y a ser elegido.
- Derecho a tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.
- Derecho a la igualdad ante la ley.
- Derecho sin discriminación alguna a igual protección de la ley.
- Derecho de las minorías a desarrollar su propia vida cultural, profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

√ *El Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales*

Este Pacto Internacional incluye mayor número de derechos que la Declaración Universal. Los describe detalladamente e indica qué pasos deben tomarse para lograr su realización.

Este instrumento expresa el compromiso de los Estados de garantizar sin discriminación alguna el goce de los Derechos contenidos en él (Art. 3°). Establece que los ciudadanos no podrán sufrir limitaciones en los mismos salvo aquellas expresas en la ley, en la medida en que sea compatible con el Derecho protegido y con el fin de mejorar la implementación integral del Pacto (Art. 4°).

Este Pacto Internacional reconoce los siguientes derechos:

- Derecho a trabajar y a gozar de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
- Derecho de sindicalización y de ejercicio de las organizaciones laborales.
- Derecho a la seguridad social.
- Reconocimiento de la importancia de la familia como base de la sociedad y determinación para ella la más amplia protección posible, en particular a las madres gestantes.
- Estipulación de medidas especiales para los niños y adolescentes sin discriminación alguna, con especial protección contra su explotación económica y social.
- Derecho a un nivel de vida adecuado para todos los ciudadanos, con destacada importancia de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.
- Derecho de toda persona a la salud física y mental.
- Derecho a la educación como sustento de pleno desarrollo de la persona y derecho a la gratuidad de la enseñanza.
- Derecho a beneficiarse y participar de la vida cultural y el progreso científico.

En líneas generales, se establece como medio de control que los Estados partes sometan informes sobre las medidas adoptadas así como los progresos realizados, con el fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el Pacto. Estos informes serán evaluados por el Consejo Económico y Social.

√ *Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos*

Tiene como propósito permitir que aquellos individuos que aleguen ser víctimas de violaciones de los derechos contenidos en el mismo, presenten peticiones ante el Comité de Derechos Humanos. Fue creado en el marco de la Resolución No. 2200 A (XXI) de la Asamblea General de las Naciones Unidas por la que se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

III. Otros instrumentos internacionales

Dentro del sistema universal se encuentran una serie de tratados orientados a garantizar y proteger los derechos humanos. Entre éstos, merecen citarse:

1) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Esta medida fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1972 y entró en vigencia dos años después. Su principal objetivo consiste en poner fin a la discriminación contra la mujer, definida como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que prive a la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, civil o cualquier otra.

A partir de esta Convención, los Estados partes asumen la obligación de consagrar en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación aprobada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer, y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de este principio.

2) Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Fue adoptada por la Asamblea general el 10 de diciembre de 1984, y entró en vigencia el 26 de junio de 1987. Prohíbe y castiga la tortura que hayan cometido funcionarios gubernamentales o quienes hayan actuado con carácter oficial.

En este marco se comprende a la tortura como todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de una tercera información o confesión.

A partir de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, los Estados parte quedan en la obligación de adoptar medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole, eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

Uno de los aspectos más importantes de esta Convención radica en la declaración de que no existe circunstancia –por excepcional que ésta sea –que pueda justificar la

tortura, y que ninguna orden proveniente de funcionarios superiores o autoridades oficiales puede ser invocada para justificarla.

3) *Convención sobre los Derechos del Niño*

Este instrumento recoge los principios que sustentan la Carta de las Naciones Unidas. Conviene en adoptar un régimen de protección especial a la niñez. Fue adoptada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas y entró en vigencia el 2 de setiembre de 1990.

En este punto, cabe resaltar la reseña que contiene la Convención respecto del bagaje de instrumentos adoptados con anterioridad por la comunidad internacional que consigna en el preámbulo, tales como la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea general el 20/11/1959 y además, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, instrumentos en los que subyace el interés por el bienestar del niño.

En lo que concierne a los artículos adoptados, merecen especial mención el numeral 2 del Art. 2°. Y el numeral 1 del Art. 3°, en los que quedan ratificados la Doctrina de Atención Integral y el Principio del Interés Superior del Niño y el Adolescente.

De este modo, en el numeral 2 del Art. 2° se consigna que:

“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus partes, o sus tutores o de sus familiares”.

En lo referente al principio del interés superior fue consignado en el numeral 1 del Art. 3° que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los Tribunales, las Autoridades Administrativas o los Órganos Legislativos, se tendrá en consideración el interés superior del niño.

IV. A modo de conclusión

En el presente artículo se intentó esbozar los principales órganos e instrumentos para la protección internacional de los derechos humanos. A partir de un recorrido por su surgimiento y su contexto histórico, se señalaron las características definitorias de los mismos, de modo tal que constituya una verdadera introducción al fenómeno.

En este recorrido queda retratada la pluralidad de instrumentos internacionales que conforman el cuerpo del desarrollo normativo de los Derechos Humanos, y que permiten la protección de los mismos, para garantizar su prevalencia.

Sin embargo, la introducción al campo necesita completarse con un recorrido por los órganos para la protección de los Derechos Humanos a nivel universal, junto a sus mecanismos y procedimientos, en el marco normativo del funcionamiento de las naciones unidas, que será objeto de un próximo artículo.

V. Fuentes

Sitio Oficial del Ato Comisionado <http://www.ohchr.org/>

Sitio oficial de la Corte Internacional de Justicia <http://www.icj-cij.org>

Sitio oficial de la Corte Penal Internacional <http://www.icc.int>

Manual de la Sociedad Civil <http://www.ohchr.org/manualsociedadcivil/>

Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación al Desarrollo
<http://www.dicc.hegoa.ehu.es/listar/mostrar/131>

Para citar este artículo:

Michilini, José Antonio (01-04-2011). PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: ÓRGANOS, INSTRUMENTOS Y CARACTERÍSTICAS.

HOLOGRAMATICA - Facultad de Ciencias Sociales UNLZ, Número 14, V5, pp.3-13

ISSN 1668-5024

URL del Documento: cienciared.com.ar/ra/doc.php?n=1453

URL de la Revista: cienciared.com.ar/ra/revista.php?wid=3